



UN PRODUCTO DE LAS RELACIONES ATLÁNTICAS:
LA CONVERSIÓN DE PROTESTANTES
EN CANARIAS DURANTE EL SIGLO XVII

FRANCISCO FAJARDO SPÍNOLA

Conversiones —“reducciones”— de protestantes al catolicismo hubo en los reinos españoles, por supuesto, durante el siglo xvi. Pero a partir de los primeros años del siglo xvii el carácter de esas conversiones cambia: porque la presencia de protestantes en tierras hispanas está regulada por tratados internacionales y por disposiciones internas diversas; porque, en consecuencia, se producen las conversiones en el marco de una menor beligerancia frente a los “herejes del norte”; pasan, por tanto, a ser un mecanismo, no cotidiano pero tampoco extraordinario, de integración de extranjeros en la sociedad española; y, finalmente, la Inquisición va a darles una formalidad específica, distinta de la de las conversiones que se producían como consecuencia de un proceso de fe.

El cambio de actitud frente a los extranjeros protestantes, y la correspondiente reforma de la legislación, habían sido ya señalados por Lea, aunque para él no fuera el resultado de una mayor tolerancia¹. El final de los tiempos duros en materia de persecución de protestantes, y el fenómeno de las conversiones espontáneas, se reflejan claramente en los documentos conservados referidos a la actuación de los distintos tribunales, como ha sido recogido por sus historiadores: Domínguez Ortiz para Andalucía, en un sugerente artículo en que trata este tema²; Contreras para Galicia³; Castañeda y Hernández para Lima⁴; y Monter para los tribunales de la Secretaría de Aragón⁵. Pero no se ha hecho ningún estudio específico acerca de las conversiones de protestantes, a excepción del que realizamos hace más de veinte años sobre las reducciones en Canarias en el siglo xviii, poco conocido fuera del Archipiélago⁶.

Regulación de la presencia de protestantes en España

Desde 1576 se concedió cierta protección a los marinos ingleses protestantes que tocaran puertos españoles, estableciéndose que la Inquisición sólo pudiera procesarlos por los delitos contra la fe cometidos en tierra española, limitándose las confiscaciones, en ese caso, a los bienes del acusado, y no a los navíos o su carga⁷; aunque la guerra contra Inglaterra invalidaría ese acuerdo. Las mismas garantías se dieran a los comerciantes de la Hansa en 1597⁸. Pero fue el Tratado de Londres de 1604 el que inauguraría una nueva era en las relaciones entre la monarquía hispánica y los Estados protestantes. Porque no sólo determinó con mayor amplitud y precisión las condiciones en las que podían residir en España comerciantes de esos países, sino que, renovado o más o menos retocado en posteriores tratados, será la base legal de las relaciones comerciales anglo-españolas durante los siglos XVII y XVIII; y modelo para similares acuerdos firmados con otras potencias no católicas.

El Tratado de 1604, por su artículo 21, “que es el que solamente habla en materia de religión”, permitía a los ingleses protestantes comerciar en España, mientras no dieran escándalo a los católicos⁹. Incluso antes de que el Tratado fuese ratificado por Felipe III ya el Consejo había dado a los tribunales instrucciones para que se actuase con los británicos de modo semejante a como se hacía con los marinos y comerciantes de la Hansa¹⁰. Y, por lo que sabemos del Tribunal de Canarias, desde 1603, en que se produce la primera reacción, encontramos una actitud de prudencia. En septiembre de 1604, antes de encarcelar a un comerciante inglés acusado de proposiciones heréticas, decide consultar a la Suprema, “atento la relación que se tiene del estado en que están las paces entre los Reynos de España e Inglaterra y atento asimismo a que el dicho Duarte Monox es mercader quantioso”¹¹. Después de la ratificación del Tratado, una carta acordada de 8 de octubre de 1605 precisaba que los ingleses no serían compelidos a entrar en las iglesias, pero que si lo hacían deberían guardar respeto al Santísimo Sacramento, lo mismo que si se lo encontraban por la calle, “o se vayan por otra calle, o se entren en una casa”. Y daba por primera vez una instrucción con referencia a las conversiones voluntarias:

“Que a los que expontaneamente vinieran a reducirse a la fee Catholica, se cometa la confesión, examen y absolución ad cautelam a los comisarios.”¹²



Las quejas del arzobispo Ribera por el trato favorable dado a los herejes ingleses parece que tuvieron como efecto una orden del Rey al Inquisidor General para que se vigilase estrechamente las actividades de los protestantes¹³; lo que en seguida se encargó a los tribunales¹⁴.

Al acordarse en 1609 la Tregua de los Doce Años con las Provincias Unidas, los protestantes holandeses lograron las mismas concesiones que los ingleses, aunque no parece que ello se comunicara a los inquisidores de los distritos hasta 1612¹⁵.

La Inquisición logró, no obstante, que se introdujeran varias limitaciones: en 1610 se aclaró que tales permisiones se entendía que eran aplicables a los herejes que estuvieran de paso, pero no a los residentes¹⁶; en 1620 se les prohibía tener posadas en los puertos¹⁷, pero luego se suavizó por lo que se refería a los comerciantes¹⁸.

Cuando la Tregua de los Doce Años expiró, se retiraron los privilegios dados a los holandeses; y lo mismo se hizo, respecto a los ingleses, en 1626¹⁹, ordenándose proceder contra los herejes ingleses que hubieren delinquido contra la fe católica²⁰. Al firmarse la paz en 1630 se renovaron las garantías del tratado de 1604, y otra vez la Suprema envió detalladas instrucciones: sólo los transeúntes, y no los que tuvieran casa puesta, se habían de beneficiar; se facultaba a los comisarios para la reducción de los que se quisieran convertir; se ordenaba que se vigilase la actuación de los protestantes establecidos; se repetía lo dispuesto sobre posadas y mesones; se mandaba, como hasta entonces, visitar los navíos; y que se reconociese y marcarse los libros de los protestantes. Este era el contenido de la Instrucción de 28 de enero de 1631²¹, que, aunque no disponía nada nuevo, reunía por primera vez todas las normas dispersas en cartas e instrucciones anteriores. Varios puntos quedaron siempre oscuros, como la distinción entre residentes y transeúntes; la consideración que había de darse a los comerciantes: si no eran residentes aunque tuviesen "casa poblada", y, en el caso de ser residentes, si podían seguir en su religión; finalmente, se cometieron abusos en lo concerniente al control de libros prohibidos. Sobre todos estos puntos hubo repetidas consultas a la Suprema. Pero las bases legales de la presencia de protestantes extranjeros en España estaban ya fijadas. El tratado de 1667 con Inglaterra renovó las estipulaciones de 1604 y 1630, y lo mismo puede decirse de los diversos tratados firmados entre las dos coronas en el siglo XVIII²².

Un tratado comercial con Dinamarca, de 1641, daba a los protestantes daneses las mismas garantías que a los ingleses. El Tratado de Münster, de 1648, las hacía extensivas a los holandeses; y en ese mismo año se aplicaron a la Hansa²³. Una carta de la Suprema de 2 de



mayo de 1648 precisaba el modo en que había de interpretarse y hacerse efectivo el tratado con Holanda²⁴. Los franceses hugonotes nunca tuvieron licencia para estar en los reinos españoles.

El procedimiento de las reducciones

La *reducción* es una autodelación que de su herejía hacía el individuo —llamado indistintamente “espontáneo”, “converso”, “reconciliando” o “reducido”— que deseaba renunciar a su religión y hacerse católico. Las primeras instrucciones de la Suprema, dadas en 1605, establecía que, si los aspirantes a la reducción habían profesado antes el catolicismo, o habían tenido de él conocimientos que los obligasen a su profesión, tendrían que abjurar y ser formalmente reconciliados y absueltos de la excomunión; y, si no, serían absueltos *ad cautelam*, es decir, en prevención de que hubieran incurrido en ella. Si habían sido instruidos en la fe católica y después se habían apartado de ella, la reconciliación había de hacerse en el tribunal, pero sin sambenito, ni confiscación de bienes, sólo con penitencias espirituales; si no habían sido instruidos, “se absuelvan *ad cautelam*, se mandan instruir y no se reconcilian”, y ello ante los comisarios²⁵.

Hubo, como se dijo al principio de esta comunicación reducciones de protestantes en el siglo xvi, pero normalmente se producían como consecuencia de un proceso, a veces después de un tiempo en la cárcel e incluso mediante la tortura. Generalmente eran confinados durante meses o años en un convento, para ser instruidos, se les alejaba de la costa, se les prohibía volver a su tierra e incluso se les imponía otras penas. Por ello tales reducciones, dudosamente voluntarias, hay que considerarlas distintas de las del siglo xvii, en las que no hay procesamiento, porque no hay acusación, no interviene, en consecuencia, el fiscal, y faltan, en suma, todos los elementos formales de un proceso. Aunque, cuando enviaban al Consejo las relaciones de causas, los Tribunales daban cuenta de las reducciones habidas, éstas no deben ser contadas dentro del cómputo general de las causas de fe.

Podemos considerar que la primera reducción fue en Canarias la de Juan Nel, inglés de 21 años que en 1603 huyó de un navío que había contrabando en Indias y fue enviado a Tenerife. El inquisidor García de Ceniceros, que estaba entonces en La Palma, lo remitió al Tribunal, dando su parecer de que los otros dos inquisidores debían corregirlo “como padres piadosos (...), sin hacer juicio con él”; y así se hizo, aunque las preguntas que se le formularon eran todavía las propias de



un proceso²⁶. G. Rodrigo atribuía a estos inquisidores la iniciación de ese sistema²⁷.

Cuantía y sociología de las reducciones

El número de reducciones durante el siglo XVIII es, que conozcamos, de 121, aunque la numeración correlativa que figura en la carátula de algunos expedientes hace pensar que hay documentos perdidos y que tal cifra podría situarse en torno a los 125. La distribución de las conversiones no es homogénea a lo largo del siglo, sino que se sitúan en su segunda mitad (85% del total), y sobre todo en los últimos decenios (53% del conjunto de la centuria, en su último cuarto).

De los 121 casos conocidos, 114 (un 94%) son de hombres, y sólo 7 de mujeres. Las ocupaciones de los reducidos o las razones de su presencia en Canarias pueden explicar ese absoluto predominio de los varones. Las pocas mujeres convertidas estaban en las islas a causa de las actividades de sus padres o maridos. La media de edad de los reducidos resulta de 25 años. Si bien es normal que los inmigrantes sean un sector de población joven, quizás en este caso hay que pensar, como más adelante se verá, que la juventud facilita las conversiones.

La nacionalidad de los reducidos es la siguiente:

Ingleses	84 (71%)
Escoceses	6
Holandeses	17 (14%)
Alemanes	4
Suecos	3
Franceses	1
Flamencos	1
Noruegos	1
Daneses	1
Total de nacionalidades conocidas	118

Que los británicos sean mayoría (76% del total, si sumamos ingleses y escoceses) no es sorprendente, dadas las relaciones comerciales del Archipiélago con los puertos de Gran Bretaña; pero sí debemos subrayarlo, porque constituye una de las peculiaridades canarias, justificando el título de esta comunicación. En Navarra y en los tribunales de la Corona de Aragón fueron mayoría los franceses, seguidos de alemanes,



suizos y holandeses²⁸. Sólo en las ciudades marítimas de Vascongadas y Cantabria alcanzan los ingleses unos porcentajes casi tan elevados como los de Canarias²⁹. No hay cifras sobre reducidos en Galicia, pero, a juzgar por el dato de que el número de ingleses procesados por el Tribunal de Santiago no llega a ser la mitad del conjunto de los protestantes³⁰, podría pensarse que entre los protestantes conversos se darían proporciones semejantes.

Si comparamos la nacionalidad de los reducidos en Canarias en el siglo xvii con los de la centuria siguiente, advertiremos que el dominio de los británicos se mantiene igual, pero que hay otros cambios: descienden considerablemente los holandeses, mientras que suben los alemanes y, sobre todo, los franceses³¹.

Las conversiones se producen, en principio, en las localidades en que los extranjeros viven, o por donde transitan. El estudio, pues, de los lugares en que tiene lugar la reducción nos dará luz acerca de dónde tiene lugar esa convivencia entre canarios y extranjeros que puede dar lugar al propósito de integración. La comparación con el siglo xviii nos mostrará también los cambios experimentados.

La Laguna	20	
Puerto de la Cruz	14	
La Orotava	14	
Santa Cruz de Tenerife	12	
Garachico	8	
TOTAL DE LA ISLA DE TENERIFE	67	(66%)
Santa Cruz de La Palma	18	(18%)
Las Palmas	14	
Lanzarote	1	
El Hierro	1	
TOTAL DE LUGARES CONOCIDOS	102	

Que la isla de Tenerife concentre dos tercios de las reducciones tampoco es extraño, por las razones ya expuestas. Y aún habría que tener en cuenta que la mitad de los que se redujeron en Las Palmas, ante el Tribunal, fueron casos difíciles a los que se hizo venir desde Tenerife. Dentro de esta isla, el reparto también es engañoso: la mayoría de las reducciones de La Orotava corresponden a vecinos asentados en el Puerto de la Cruz, que no tenía comisario del Santo Oficio; y algunas de las de La Laguna, a Santa Cruz. Garachico sólo tiene una reducción en el último cuarto del siglo, lo que expresa su decadencia ya





antes de la erupción volcánica de 1706. La Palma, segunda isla exportadora de vinos, reúne, como se ve, casi un quinto de las reducciones.

El siglo XVIII mantiene el predominio tinerfeño, pero con notables cambios, el más importante de los cuales es la concentración en Santa Cruz de más de la mitad de las conversiones. La Palma no llega al 10% del total³².

Las profesiones de los reducidos son las que muestra el siguiente cuadro:

Mercaderes	24	(38%)
Marinos	21	(33%)
Cirujanos	5	
Carpinteros	4	
Sirvientes o similares	3	
Médicos	3	
Pintor	2	
Sastre	1	
TOTAL DE PROFESIONES CONOCIDAS .	63	

Hay que hacer notar que una gran parte de los cirujanos y de los carpinteros, si no todos, han venido como personal especializado incluido en las tripulaciones de los barcos. Y que los que aparecen como sirvientes son muchachos acomodados con algún mercader extranjero o que ha venido a aprender la lengua y vive con una familia canaria, pero en todo caso con vistas a iniciarse en el comercio. Por tanto, más del 90% de los convertidos está dedicado a las actividades mercantiles y marinerías. En el siglo XVIII, el porcentaje de comerciantes baja de 38% a 10%; el de marinos sube del 33% al 53%; y aparecen otras muchas profesiones ejercidas por personas que circunstancialmente han arribado a las islas. Es decir, las reducciones del siglo XVII las encontramos entre una población más vinculada al Archipiélago por intereses materiales, y que llevaba viviendo en las islas desde hacía más tiempo: una media de cuatro años para esta centuria, frente a poco más de dos para el XVIII³³. Todos estos datos habremos de tenerlos en cuenta a la hora de analizar e intentar conocer el fenómeno de las reducciones.

Circunstancias y móviles de las reducciones

Pasemos a considerar, si no el motivo de las reducciones, que se supone que será la convicción de que es mejor la religión católica, al

menos sí las circunstancias en que tienen lugar. Hay, en primer lugar, ejemplos de personas gravemente enfermas e incluso moribundas que solicitan convertirse, o, más a menudo, son invitados o presionados a ello. Son los casos de un inglés de nombre desconocido que en 1610 estaba grave en el hospital de Las Palmas, y de Joan Costan, otro inglés a quien en 1614 sucedió lo mismo³⁴; de Guillermo Harbes³⁵; de Diego Laque³⁶; de Duarte Janson³⁷; del noruego Pablo Reius³⁸; de Roberto Aschille, inglés que llegó a Santa Cruz de Tenerife en un barco negrero³⁹; de los ingleses Thomas Cros y Abreu Pault⁴⁰; de Bernardo Oben y Guillermo Janse, prusiano y holandés, respectivamente, desembarcados en Santa Cruz por un navío holandés y muertos a los pocos días⁴¹. En 1667, el comerciante inglés Diego Thomas, agobiado por problemas económicos, ingirió azogue y aguafuerte y se encerró en un aposento para morir. Derribada la puerta, varios religiosos lograron que se convirtiera antes de morir⁴². Podemos también formar un grupo con los que estando en la cárcel —no sabemos por qué delitos— piden la conversión; lo que verosímelmente les reportaría algunas ventajas. Así ocurrió con el comerciante inglés Juan Manning⁴³ y con David, negro de las Antillas británicas⁴⁴.

Ya vimos que el primer reducido, Juan Nel, había escapado en América de su navío. En la costa de Cumaná, yendo a buscar agua, huyó, porque a bordo le reñían y “los que venían al barco a contratar decían que era buena tierra”. Tenía 21 años y se había pasado la vida en el mar, por haber muerto sus padres siendo él pequeño⁴⁵. Casos semejantes hay varios: en 1671 Rodrigo Enrique Egmon, joven holandés cuyo navío se dirigía a las Indias Orientales, aprovechó una escala en La Palma para quedarse, porque no quería seguir viaje y quizás convencido por el dominico holandés Fr. Rodolfo Rondon, ante quien protestó el capitán de la nave⁴⁶. Aunque no se trataba de un protestante, algo parecido sucedió en 1690 en Las Palmas, donde Isaac Segura, judío holandés enrolado en un barco inglés, escribió al tribunal solicitando su reducción. Como el capitán se negara, argumentando que era responsable de él ante su rey, los inquisidores ordenaron retenerlo en casa del cónsul inglés, con guardia armada a su puerta, hasta que Isaac fue desembarcado⁴⁷. Guillermo Brereton desertó de un navío inglés de guerra⁴⁸; al igual que Guillermo Viothon, escocés, carpintero de su navío, y que Samuel Hoskins, piloto inglés⁴⁹.

Más graves fueron los casos de los que, no contentándose con desertar, quisieron alzarse con sus navíos. Antonio Clavio Blanco, inglés, carpintero de Ribera, se acogió al convento de Santo Domingo del Puerto de la Cruz porque, habiéndose levantado con un navío, junto con





otros marineros, el cónsul inglés, Edmundo Smith, quería enviarlo preso a Inglaterra para que fuera juzgado. Incluso después de reducido, el cónsul insistía ante el Capitán General, porque “el ser católico romano no quita ser vasallo del rey de Inglaterra”. El Tribunal hubo de ordenar al comisario de La Orotava que comunicara al cónsul, bajo pena de fuerte multa y requiriendo el auxilio necesario, que no molestara al convertido⁵⁰. En 1697, en La Palma, pidieron reducirse los marinos ingleses Juan Gibbs y Thomas Douglas, quienes, habiendo tomado una balandra inglesa, junto con otros, habían sido apresados y esperaban ser enviados a su cónsul en Tenerife. Se huyeron de la cárcel, rompiendo la puerta, y se refugiaron en la parroquia, “adonde quedan asistiéndoles con sus limosnas algunos clérigos”⁵¹. Al año siguiente se convirtió, en el mismo puerto de Santa Cruz de La Palma, Juan Wood, también huído y no sabemos si, como los anteriores, rebelde⁵².

Varios de estos marinos protestantes encuentran trabajo en barcos españoles, sobre todo de los que hacen viajes entre las islas o tienen aquí sus bases. Algunos se enrolaron después de convertirse. Pero otros siendo protestantes, de tal manera que en sus expedientes de reducción se dice que sus compañeros de tripulación, católicos, los animaron a la conversión, o les enseñaron las oraciones. Así, Otho Adrian, holandés, llevaba seis meses navegando en un pesquero de Tenerife⁵³; en un barco de esta isla también trabajaba su compatriota Laurencio Cornelis⁵⁴; y en uno de La Palma Juan de Abraham, de la misma nación⁵⁵. A Indias había navegado, antes de reducirse, el marinero sueco Juan de Suis⁵⁶. Juan Brazofuerte (Armstrong), escocés, hacía viajes entre las islas en un barco canario⁵⁷; y Guillermo Meils, inglés, en el barco de Thomas Clerque, inglés católico asentado en el Puerto de la Cruz, cuya tripulación era toda católica⁵⁸.

Un buen número de convertidos eran niños o jóvenes de poca edad que habían venido a las Islas para aprender la lengua e iniciarse en el comercio. Antonio Arde, holandés, de 16 años, vivía en Garachico con una familia española, a la que servía⁵⁹; Robert Smith, inglés, vivió en La Orotava con D. Francisco de Lugo desde los 11 años, y se redujo a los 15⁶⁰; mientras que Benjamín Baltar, que vino con la misma edad para aprender el castellano y vivir con su primo Guillermo Baltar, vecino también de La Orotava, se convirtió cuando tenía 14⁶¹. Josep Priket, inglés de 15 años, que había sido traído por su padre al Puerto de la Cruz para que aprendiera la lengua, y puesto en casa de una familia canaria de ese lugar, se convirtió, aconsejado por “sus amos”, a pesar de que “quando determinó su padre de traerle a esta isla se dixo muchas veces que no avía de adorar las cruces y la imágenes porque

eran unos palos”⁶². Aunque Ricardo Blackerel, de 13, enviado por su madre “para que lo acomodase en casa de algún mercader inglés”, fue dejado con Thomas Steplin, protestante, alguien debió llegar a él e influirle, porque a los seis meses se escapó a la casa de un católico con ánimo de convertirse, ordenando el comisario del Santo Oficio que se le tuviese allí sin permitir que ningún hereje hablase con él⁶³. En Garachico se convirtieron en 1673 tres muchachos ingleses: un Juan Jubon, del que tenemos pocos datos; Horacio Bortan, de 13 años, a quien su hermano dejó con Bartholomé Thomas, cónsul inglés, católico, advirtiéndole que no se hiciese católico; y Boniat Klim, de 10, que servía en la casa de D. Cristóbal de Ponte⁶⁴. Pedro Vilefert, holandés de 16 años que había sido hecho prisionero en Indias, servía a un religioso en La Palma⁶⁵. En todos estos casos podemos encontrar que muchachos separados de sus familias, poco instruidos —por lo que se lee— en su propia fe y sometidos a las seducciones del ambiente en que se encuentran inmersos, aceptan la religión que se les propone. La facilidad con que los jóvenes, más vulnerables, ceden ante la presión proselitista, se comprueba en otros contextos distintos pero comparables, como es el de los cautivos cristianos llevados a tierras musulmanas⁶⁶.

Pero el caso más grave y extremo de conversión de un niño fue el de Ana Flavel, hija del comerciante inglés vecindado en La Laguna Duarte Flavel. En 1699, teniendo solamente 7 años, fue sacada de su casa por dos criadas y llevada primero a la de un beneficiado de la ciudad, y más tarde a un convento, so pretexto de que la niña voluntariamente quería convertirse y sus padres se lo impedían. A pesar de las cartas de su padre al comisario y después al Tribunal, manifestando que no pretendía estorbar la reducción y pidiendo que se le pusiese en libertad y que, ante las personas que se señalasen y ante intérprete, se le preguntase cuál era su voluntad, la niña no le fue entregada. El embajador británico intervino ante la Corte española, denunciando una violación de los tratados de paz y exigiendo que la menor fuese restituida a sus padres o al cónsul, que se permitiese embarcarla para Inglaterra y que se castigase a los culpables. El Consejo de Estado pidió informes al Capitán General, “siendo la materia de la gravedad que se reconoce”; y el Rey ordenó, finalmente, que se tuviera una audiencia en presencia de su padre para explorar la voluntad de la niña. La inglesita, sin duda bien aleccionada, declaró en la entrevista “que no tenía más padre y más madre que Dios”. El Tribunal escribió al comisario de La Laguna, en octubre de 1699, congratulándose “de averla dado Dios el don de la perseverancia”⁶⁷.



Algunos protestantes se redujeron porque querían casarse con mujeres canarias: así el inglés Juan Felipe en 1681, en Santa Cruz de Tenerife⁶⁸; el mercader Colan Rey, en el mismo puerto⁶⁹; y el también mercader Matheo Rubins, en el Puerto de la Cruz⁷⁰. Otros, como los marineros Guillermo Bereton y Juan Pulen, y el aprendiz de cirujano Nicolás de Oliver, también se casaron con católicas, aunque no nos consta que ese fuese el móvil de la conversión⁷¹. Juan Guiton, inglés asentado en el Puerto de la Cruz, inició los trámites de su reducción, pero luego lo dejó, se fue a bordo de un barco que estaba para partir y se marchó, “porque —informaba el comisario— el fin había sido casarse, y desvanecido el casamiento se acabó también el propósito”⁷². En todo caso, el matrimonio es exponente de un deseo de permanencia e integración; lo que no siempre fue bien visto por el resto de los miembros de la comunidad protestante. El citado Colan Rey pidió al comisario mantener secreto temporalmente su proyecto de reducción y casamiento “por tener sus dependencias en el norte y esperar estos navíos en los cuales le vienen efectos”⁷³; y lo mismo hizo Matheo Rubins, por idéntica razón⁷⁴.

La lucha por las reducciones: obstáculos e incitaciones

Hemos tratado hasta ahora de las circunstancias en que las conversiones se produjeron, y de nuestra exposición resulta lícito concluir que muchas de ellas se debieron a conveniencias ajenas a la conciencia. Hemos mostrado que algunos católicos, tanto religiosos como laicos, trabajaron en favor de ciertas reducciones; pero no podemos hablar de reducciones forzadas. Veamos ahora, por una parte, si hay otras presiones a favor de las conversiones, si de ellas se seguían otras ventajas; y, por otra, si los deseosos de convertirse hubieron de superar alguna resistencia. Por primera vez se alteró en 1626, al reanudarse la guerra con Inglaterra, la situación de tolerancia en que vivían los ingleses desde el Tratado de Londres de 1604. El Rey prohibió en abril de aquel año las relaciones comerciales con Inglaterra y tener trato con súbditos británicos; y el Santo Oficio ordenó en mayo proceder “contra los ingleses herejes que fueron hallados en estos reinos que hubieren delinquido contra nuestra santa fee catholica”. En La Laguna se pregonó la orden real el 29 de junio de 1626 y al día siguiente fue conocida en Las Palmas, junto con la citada carta del Consejo⁷⁵. Inmediatamente se planteó en el Tribunal de Canarias la cuestión de cómo interpretar tal carta, y si se debía actuar, o no, contra los protestantes ingleses. La discusión



entre los inquisidores duró más de un año, enfrentándose de una parte Santalis, el más moderno, y por otra los inquisidores Martínez Pastor y Rincón. Quería el primero que se procediese contra los ingleses, entendiéndose que como herejes que estaban asentados en las islas no habían estado comprendidos entre los autorizados a permanecer en España, e insistía en que se le aclarase si alguna disposición había derogado la carta acordada de 18-V-1610 por la que tal cosa se había establecido.

El inquisidor Martínez, interpelado como más antiguo, interpretaba a su modo el concepto de “avecindado”, y así decía que en veintiocho años que llevaba en Canarias “no a sabido ni entendido que en estas islas hubiese herejes avecindados”. Santalis replicaba que los había desde 1605, e insinuaba negligencia por parte de las autoridades. De todo el debate se desprende que, después de publicado el bando contra los ingleses, comenzaron a acudir a las iglesias, e incluso a recibir los sacramentos, extranjeros tenidos por herejes. El Consejo, entendiéndose que esto lo hacían “maliciosamente, para evadir las penas”, ordenó al Tribunal que, constanding que antes habían sido herejes, se les prendiera, con secuestro de bienes; pero que esto no era aplicable a los que antes o después del bando se hubiesen ido a reducir. De las precauciones que la Suprema aconsejaba al Tribunal se induce que se esperaba que los ingleses obtuviesen el apoyo de los naturales con los que estaban “trabados”. Otra vez se dividieron los inquisidores canarios, entendiéndose Santalis que había que proceder contra los protestantes ingleses que había en las islas, hubiesen dado escándalo o no; mientras que sus colegas sostenían que sólo era de aplicación a los que después del bando hubiesen delinquido, y ello si había denuncia o información en tal sentido⁷⁶.

No hay constancia de que ninguna conversión se produjera entonces, pero sí de que, en efecto, algunos ingleses, conocedores sin duda del ataque contra Cádiz, se presentaron como católicos incluso antes de la prohibición del comercio con Inglaterra y de la orden de proceder contra los protestantes. En marzo de 1626 escribió el comisario de La Laguna al Tribunal informando de que Enrique Ysan (Henry Isham), rico y poderoso comerciante, con gran influencia y muchos acreedores, había comulgado públicamente, “causando en unos mucho escándalo aunque en otros devoción, por pensar y atribuirlo a conversión y reducción”⁷⁷. Llamado por el comisario, que le hizo ver que había incurrido en excomuniación, pues incluso otros ingleses lo llamaban su “predicante” cuando vino a la isla, Isham replicó que él siempre había sido católico, pero que no lo había declarado públicamente “por no perder el comercio y trato que tiene en Inglaterra y Francia, porque molestan a los que



se han hecho católicos, y les dificultan...". El notario del Santo Oficio en La Laguna, interrogado, dijo que creía que a los que se convetían no le encargarían negocios los ingleses, y que así, cuando se redujo un inglés llamado Benjamín —¿Benjamín Baltar?—, los demás dejaron de hablar con él, pero que esto no le había sucedido a Ishan, que seguía viviendo con herejes y con quien "no han hecho mudanza en el trato". El comisario añadía que Enrique Ysan y otros ingleses, hacia el mes de febrero, habían sido prendidos por el Capitán General y sus bienes secuestrados; y que la gente tenía su condición de católico por fingida.

"por las guerras que se tratan y vivimos y por no salir de esta isla como está mandado, y porque en ella anda muy aficionado de cierta mujer con quien dicen trata de casarse, por la mucha hacienda que se dice que tiene y por lo que se dice que debe en su tierra, que a todo eso se le atribuye"⁷⁸.

No le faltaban razones a Ishan, pues, para desear permanecer en Canarias, y lo cierto es que aquí no se redujo, que las diligencias iniciadas contra él se suspendieron, y que al menos quince años más tarde seguía en Tenerife⁷⁹.

Quizás la guerra contra la República inglesa dio lugar también a alguna conversión fingida: Guillermo Clerque, mercader inglés, que en 1656 se declaró protestante ante el comisario de La Laguna, expulsado de las islas y sus bienes confiscados en la represalia contra los ingleses, volvió a Tenerife en 1658 o 59, asombrando a quienes lo conocían porque se presentó como católico⁸⁰.

Que a los ingleses que se convirtieran se les podían seguir perjuicios en sus intereses lo vemos expuesto varias veces. Juan Manning, comerciante en La Orotava, se redujo en 1634, pero pidiendo hacerlo secretamente⁸¹. En 1673 acudió Guillermo Tompson ante el comisario de La Palma, isla en la que residía desde hacía años, manifestando su propósito de ser católico, aunque solicitando que "se le permita excusarse de algunos actos exteriores que miran a devoción y no a precepto y que se tenga oculta su reducción" hasta su vuelta de Inglaterra, adonde debía ir por sus negocios⁸². Aunque el Tribunal contestó que los católicos tenían que dar testimonio público, y que debía comulgar, no se pronunció claramente y no forzó la situación. De nuevo en 1674 otro caso: Enrique Spier, mercader, reducido en La Palma, pide que, hasta no haber ajustado unas cuentas con otros ingleses, se le permita seguir externamente como antes⁸³. Cornelio Suan, reducido en el Puerto de la Cruz, pidió algo parecido⁸⁴; del mismo modo que Matheo Robins⁸⁵. Y



alguno afirmó, al reducirse, que era católico en su interior desde hacía muchos años, pero que se comportaba externamente como protestante⁸⁶.

Desde 1654 escribía el Tribunal al Consejo dando cuenta de que ciertos protestantes intentaban disuadir a los que querían convertirse; y en 1666 le informaba de que prohibían a los católicos visitar a los que estaban enfermos⁸⁷. El Consejo escribía a los inquisidores, en ese último año, que se procediera contra los herejes que impidieran a los católicos visitar a otros herejes que hubieran dado muestras de reducirse a la fe, pero no en otro caso; y en 1669 les repetía que debían actuar con mucha prudencia⁸⁸. Sin duda se trataba de no enturbiar la paz recién firmada. Pero el problema no desaparece y el Tribunal debió seguir vigilante: en 1689 escribió —no sabemos por qué— al comisario de La Palma:

“si se ofreciere haber algunos herejes enfermos que quieren reducirse a nuestra santa fe, y los otros herejes lo embarazaren, impidiendo y estorbando a los católicos el entrar a ver y visitar dhos. enfermos: podrá el comisario proceder contra los dichos herejes que lo estorbaren, en el caso que el enfermo haya dado alguna demostración de quererse reducir”⁸⁹.

Un reducido declaró que “los de su nación se lo habían defendido y detenido algún tiempo”; y tenemos testimonios de que a alguno se le instruía secretamente, “para que otros herejes no lo estorbasen”⁹⁰.

Del lado católico, son innumerables los ejemplos de intervenciones a favor de las conversiones, incitando a ellas, enseñando oraciones o doctrina, prestando libros, acogiendo a los que querían reducirse, etc. Un importante papel desempeñaron los extranjeros católicos, ya fuesen antiguos conversos, ya católicos desde siempre, como sucedía con los irlandeses, tanto seculares como religiosos. Téngase en cuenta que varios de los reducidos no hablaban castellano, por lo que para su instrucción y para el propio acto de la reducción hubo que utilizar intérpretes.

No es de extrañar que, en ese contexto de forcejeo por y contra las reducciones, éstas se celebrasen por parte de los católicos como un triunfo: salida de los nuevos católicos en un lugar destacado de las procesiones⁹¹; repique de campanas en todas las iglesias⁹²; o entierro solemne, en el caso de los que se reducían *in articulo mortis*⁹³. Aparte de los motivos estrictamente religiosos, esas manifestaciones de complacencia servían seguramente de compensación por el dominio



económico que ejercían los británicos, y sin duda fue, muchas veces, una forma de expresión de la anglofobia.

Disensiones entre los británicos. El caso del cónsul Smith

Las reducciones aparecen a veces, también, en el centro de las tensiones internas de los mismos ingleses. En febrero de 1666 se redujo en La Laguna Duarte Prescott, comerciante vecino de La Orotava; y cinco días más tarde pidió al Santo Oficio que lo amparara frente a los otros ingleses, que querían enviarlo a Inglaterra para hacerle pagar su oposición a la monopolística Compañía de Canarias⁹⁴. Pero mucho más importante parece el conflicto que se produce en el seno de la comunidad británica en la última década del siglo. En marzo de 1699 recibió el Tribunal dos memoriales, sin firma pero supuestamente respaldados por una docena de ingleses e irlandeses de Tenerife, contra el cónsul británico Edmund Smith, al que acusaban de amenazar e injuriar a los que se reducían, hasta el extremo de haber embarcado a algunos, a la fuerza, para Inglaterra; que, por eso, algunos que quieren convertirse no lo han hecho; que, habiéndose reducido el mercader Carlos Dier, dijo de él que estaba loco, y lo mismo de Ricardo Lauson, que volvió a Inglaterra sin haberse reducido; y que capitanes y presbíteros de los navíos ingleses celebraban en la casa del cónsul ceremonias religiosas a las que asistían otras personas. El Tribunal ordenó al comisario de La Orotava que hiciese información y examinase a los testigos, algunos de los cuales añaden otros cargos, como que Smith había amenazado a los reducidos con hacer publicar sus nombres, como renegados, en las gacetas de Inglaterra, y que había escrito solicitando que les quitasen “sus correspondencias”. Otros ingleses defienden al cónsul, afirmando no saber que el cónsul hubiese impedido reducciones, ni forzado a nadie a embarcar; sosteniendo —entre ellos dos médicos— que, en efecto, estaba loco Ricardo Lauson; y que las ceremonias religiosas han sido el bautizo de algunos niños ingleses y la comunión, dada por un presbítero que vino en un barco, a varios ingleses anglicanos, sin estar ningún católico presente, habiéndose celebrado las bodas a bordo de los navíos. El comisario pidió al Capitán General, en junio del mismo año, auxilio para hacer declarar a los ingleses, algunos de ellos comerciantes, que se habían negado a comparecer ante él; el general lo otorgó y varios fueron detenidos, pero, ante la protesta del cónsul, en seguida liberados. El Capitán General sostenía una actitud de prudencia, pidiendo al Tribunal se tuviera en cuenta “el estado de la Monarquía y lo



vidrioso que está esta nación y su Rey”⁹⁵. El Tribunal escribió al Consejo en septiembre quejándose de “la mucha mano que se van tomando los ingleses en dicha isla”, señalando que introducen libros, traen a sus predicadores y hasta tienen un cementerio en el Puerto de La Cruz⁹⁶. El Consejo apoyó al Tribunal: declaró nulos y sin valor, por defecto de jurisdicción, los autos del Capitán General, y ordenó encarcelar al cónsul, con secuestro de bienes. En febrero de 1700, pese a sus protestas manifestando que, conforme a los capítulos de paces, sólo el Capitán General, como juez conservador, podría prenderlo, Edmund Smith fue detenido, para ser enviado a Las Palmas.

El alguacil, mayor de Tenerife comunicaba a los inquisidores, días más tarde, que varios ingleses habían pedido al Capitán General la liberación del cónsul, y que asimismo lo había pedido el capitán de un navío de guerra; contestándoles aquél que él nada podía hacer. Que dos barcos de guerra británicos estaban frente al puerto de Santa Cruz y que corrían rumores de que pretendían liberar a Smith cuando fuera conducido a Las Palmas, por lo que no se había decidido a hacerlo sin consultar al Tribunal. Diez días más tarde volvía a escribir el alguacil diciendo que había sabido que una parte de los ingleses del Puerto de la Cruz apoyaban que los capitanes de los navíos liberasen al cónsul por la fuerza, e incluso cañoneasen la ciudad, pero que “otros ingleses lo embarazaron”. El Tribunal contestó que se enviase a Smith cuando hubiera seguridad y no estuviesen los barcos ingleses sobre la isla.

Al mes siguiente, por fin, llegó a Las Palmas Edmund Smith, quien declaró tener 41 años y ser vecino del Puerto de la Cruz desde hacía veinticinco, llevando como cónsul de Inglaterra el tiempo de diez. El inventario de sus bienes indicaba que se trataba de un comerciante acaudalado. Sus declaraciones son muy interesantes, porque vienen a descubrir que, unos años atrás, había actuado “contra algunos ingleses e irlandeses que andaban divididos en parcialidades y que unos eran de parte del Rey Jacobo y otros del Rey Guillermo”. Smith había denunciado entonces ante el Capitán General, conde de Eril, los pasquines colocados en el Puerto contra Guillermo III y sus ministros, de tal manera que aquél había hecho prender a algunos de ellos, multándolos. Se destacó entonces, como contrario a los Orange y como adversario del cónsul, el comerciante irlandés D. Bernardo Valois, católico, quien, al decir de varios, incluso había intentado matar a Smith de una estocada. A la altura de 1700, según se desprende del proceso, la división dentro de la colonia británica sigue existiendo. De las casi 70 personas que declararon, más de la mitad eran británicos, y, mientras que una parte —la más pequeña— defendía al cónsul, otra lo atacaba. Seguía estando





Valois, comerciante influyente, a la cabeza de un grupo de irlandeses; a ellos se sumaban ingleses de los convertidos; y también algunos de los protestantes. Todos ellos estaban luchando mediante la recogida de firmas y el envío de escritos al gobierno británico, por quitar a Smith de cónsul; aunque no estaba claro a quién querían que se designara, pues se daban los nombres de hasta cuatro aspirantes. El propio Capitán General, a la sazón el Conde del Palmar, declaró ante la Inquisición que sabía que Smith tenía enemigos entre los de su nación, quienes le habían ido con quejas, como a juez conservador, diciéndole que era un bruto que no servía para su oficio.

La prisión del cónsul se alargó más de seis meses, provocando la intervención del embajador británico en Madrid y dando lugar a una carta, escrita en latín, dirigida por el mismo Guillermo III al Capitán General⁹⁷. La Inquisición condenó a Edmundo Smith, aparte de la amonestación y de una multa de doscientos ducados, a ser desterrado de las Islas. Estaba para comenzar la Guerra de Sucesión española, que hizo disminuir enormemente la colonia inglesa de Tenerife.

Un modo de integración y un fruto de la convivencia

Las reducciones fueron, como hemos dicho, un mecanismo de integración de extranjeros en la sociedad canaria. Si bien es cierto que a veces obedecieron a circunstancias muy coyunturales y que algunos —no sabemos qué proporción de ellos— regresaron a su tierra, e incluso, al parecer, se tornaron protestantes⁹⁸, otros muchos se quedaron. En 1699 escribió el Tribunal a los comisarios de La Laguna, Santa Cruz, La Orotava, Icod, La Palma y Lanzarote ordenándoles que informaran si los extranjeros reducidos que figuraban en una adjunta relación continuaban en esos lugares o islas, o si habían pasado a otros; y que, en el caso de no haber sido confirmados por el anterior obispo, se les indicara la obligación en que estaban de recibir ese sacramento. El hecho de que en la relación se incluyeran los convertidos en los veinte años anteriores hace pensar que se esperaba de ellos una larga permanencia.

No es fácil seguir la pista de muchas de estas personas, aunque conocemos la trayectoria de varios de ellos, sobre todo comerciantes. El caso de D. Guillermo Bennet, que unos años después de su conversión es llamado ya médico del Tribunal del Santo Oficio, es un ejemplo de integración y de progreso. Las conversiones fueron, en cualquier caso, a despecho de conveniencias y oportunistas, y a pesar de la

cerrazón proselitista de algunos, en un bando religioso o en el otro, un fruto de la coexistencia. Escribía Domínguez Ortiz, en el artículo citado, que la presencia de protestantes extranjeros en España, al menos en sus regiones litorales, hace pensar que no fue tan absoluto el supuesto aislamiento mental español del siglo xvii. Por lo que respecta a Canarias, podemos afirmar que la estancia de protestantes en nuestros puertos y ciudades, sobre todo de la isla de Tenerife, así como los viajes y estancias de canarios en Europa, de los que estos mismos documentos nos dan testimonio, hicieron que ciertas élites isleñas estuvieran tempranamente abiertas a corrientes europeas de pensamiento. Al estudiar la presencia europea, y sobre todo inglesa, en las Islas, no debemos limitarnos a tratar los aspectos económicos, con ser éstos determinantes, sino que hay que considerar también su importancia en la historia social y de las mentalidades. A ello ha procurado contribuir esta comunicación.





NOTAS

1. Henry Charles Lea: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, Vol. III, p. 262.
2. A. Domínguez Ortiz: "EL primer esbozo de tolerancia religiosa en la España de los Austrias", Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea, Univ. Complutense, 1981, vol. II, pp. 13-19. Reproducido en A. Domínguez Ortiz, *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 184-191, por el que citaré.
3. Jaime Contreras: *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia, 1560-1700 (poder, sociedad y cultura)*, Madrid, Akal Ed. 1982, pp. 620 y ss.
4. P. Castañeda Delgado y P. Hernández Aparicio, *La Inquisición de Lima (1570-1635) (T. I)*, Madrid, Ed. Deimos, 1989, pp. 265-473.
5. W. Monter: *Frontiers of Heresy. The Spanish Inquisition from the Basque Lands to Sicily*, Cambridge University Press, Cambridge, 1990, trad. castellana *La otra Inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*, Barcelona, Ed. Crítica, 1992, varios pasajes, y sobre todo pp. 290-297.
6. F. Fajardo Spínola: *Reducciones de protestantes al catolicismo en Canarias durante el siglo XVIII: 1700-1812*, Las Palmas, Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1977. Es la parte principal de la Memoria de Licenciatura que, con el título de "Los extranjeros y la Inquisición de las Islas Canarias: 1700-1812" fue leída en 1971 en la Universidad de La Laguna.
7. Henry Kamen, *La Inquisición española*, Madrid, Alianza Editorial, 1973, p. 224.
8. Una carta acordada de 17 de mayo disponía: "contra los vezinos y naturales de Amburgo y Ciudades Marítimas de Alemania que vienen a estos Reinos, no se prozeda por causa de Religión, si no delinquen en ellos y en sus Puertos, Playas e Islas y en este caso sólo se embarguen los bienes del delincuente", Archivo del Museo Canario (A.M.C.), Inquisición (Inquon.), XIX-13, f. 66.
9. A.M.C., Inquon., XLI-29, f. 28. Ver Apéndice I.
10. Carta acordada de 11 de diciembre de 1604: "Ingleses y escozeses y demás vasallos del Rey de Inglaterra en cosas de fee no se prozeda contra ellos si no es constando haber delinquido en estos Reynos", A.M.C., Inquon., XIX-13, f. 66.
11. British Museum, Egerton 1512, f.º 61 v.º
12. A.M.C., Inquon., XIX-13.
13. H.C.Lea, *op. cit.*, Vol. III, pp. 265-266.

14. "Sébase los que están avezindados qué oficios y tratos tienen, si los que los recoxen en posadas son extranjeros, cómo viven en materias de religión en público y en secreto, y si resulta escándalo", A.M.C., Inquon, XIX-13.
15. "Que se guarden los Olandeses los capítulos de paces que con los ingleses, 18 de febrero de 1612", Prontuario del Tribunal de Canarias, f.º 159.
16. "Que el dicho capítulo de paces no comprehende a los ingleses y escoceses que son moradores y están de asiento en estos Reynos, sino a los entrantes y salientes", A.M.C., Inquon., XIX-13. Esta disposición la encontramos repetida en 1612, 1616 y 1620.
17. "No sean ospitaleros ni tengan casas de posadas en los Puertos los extranjeros, ni recoxan a Ingleses, escozeses ni olandeses", carta acordada de 19 de mayo, A.M.C., *Ibidem*.
18. "Esto se entienda de los que reziven huéspedes por dinero, pero no de los factores y Agentes, los quales pueden recibir a los correspondientes y personas que con ellos vinieren a tratar y comerciar", carta acordada de 28 de agosto de 1620, A.M.C., *Ibidem*.
19. Carta acordada de 29 de mayo, A.M.C., Inquon., XIX-13.
20. Carta del Consejo de 30 de mayo de 1626, British Museum, Egerton Ms. 1512, f.º 246.
21. Ver Apéndice II.
22. Vid. F. Fajardo Spínola: Reducciones de protestantes..., pp. 38 y ss.
23. Lea, *op. cit.*, Vol. III, p. 268.
24. A.M.C., Inquon., CLX-49.
25. Cartas acordadas del Consejo de 22 de abril y 8 de octubre de 1605, A.M.C., Inquon., XLI-29 y XVII-15.
26. A.M.C., Inquon., LXVIII-16.
27. "En 1603 con el licenciado Camino fue inquisidor D. Pedro Hurtado de Gaviria. Estos jueces inventaron los expedientes llamados de 'reducción', que no tenían formas jurídicas, pero evitaban los procedimientos criminales...", Francisco Javier G. Rodrigo: Historia verdadera de la Inquisición, Madrid, 1877, Vol. II, p. 460.
28. W. Monter, La otra Inquisición..., pp. 291 y 295.
29. *Idem.*, p. 180.
30. J. Contreras, *op. cit.*, p. 619.
31. F. Fajardo Spínola, *op. cit.*, pp. 50 y ss.
32. F. Fajardo Spínola, *op. cit.*, pp. 57-58.
33. F. Fajardo Spínola, *Ibidem*.
34. A.M.C., Inquon., CLXXIII-2 y Doc. no catalogado.
35. La Laguna, 1636, A.M.C., doc. no catalogado.
36. La Orotava, 1652, A.M.C., Inquon., CLXVI-25.
37. El Hierro, 1654, A.M.C., Inquon., XXXVIII-36.
38. Lanzarote, 1677, A.M.C., Inquon., CLXXIX-44.
39. 1683, A.M.C., Inquon., CXXXV-16 y A.H.N., Inq. 3681-3.
40. Puerto de la Cruz, 1687 y 1689, respectivamente, A.M.C., Inquon., CXXXV-16 y CLXII-50.
41. A.M.C., Inquon., CXXXV-16 y XXXVII-3.
42. La Laguna. A.M.c., Inquon., CLXII-50 y doc. no catalogado.
43. La Orotava, 1634, A.M.C., Inquon., CLIV-53 y Legajo Primero de Reducidos, Doc. no catalogado.
44. Las Palmas, 1690, A.M.C., Inquon., CXXXV-16 y CLXII-50.



45. A.M.C., Inquon., LXVIII-16.
46. A.M.C., Inquon., CLIX-1.
47. A.M.C., Inquon., CXXXV-16 y CLXII-50.
48. Puerto de la Cruz, 1694, A.M.C., CXXXV-16 y XXXVII-3.
49. El primero en 1696, en Tenerife, y el segundo al año siguiente, en La Palma, A.M.C., Inquon., CXXXV-16 y XXXVII-3.
50. 1692, A.M.C., Inquon., XXXVII-3.
51. A.M.C., *Ibidem*.
52. A.M.C., Inquon., *Ibidem*.
53. Residente en Santa Cruz, se redujo en La Laguna en 1669, A.M.C., Inquon., CLXII-50 y doc. no catalogado.
54. Santa Cruz de Tenerife, 1674, A.M.C., Inq., CXXX-16, y A.H.N., Inq., 1929, 2 DD.
55. 1683, A.M.C., Inq., CXXXV-16, y A.H.N., Inq., 3681-3.
56. 1683, A.M.C., Inq., CXXXV-16 y IX-15.
57. Las Palmas, 1697, A.M.C., Inquon., CXXXV-16 y XXXVII-3.
58. 1697, A.M.C., Inquon., *Ibidem*.
59. 1616, A.M.C., Inquon., CLXXVIII-170; Leg. I no catalogado; otro doc. no catalogado y A.H.N., Inq., 1829 2-I.
60. 1621, A.M.C., Inquon., dos Docs. no catalogados.
61. Año 1622, A.M.C., *Ibidem*.
62. 1660, A.M.C., Inquon., CLVIII-10.
63. 1668, La Orotava, CLXIV-68.
64. En A.M.C., Inq., CXXXV-16, y A.H.N., Inq., 1829 2-DD.
65. 1695, A.M.C., Inquon., CXXXV-16 y XXXVII-3.
66. A ese respecto, B. y L. Bennassar: *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*, Madrid, Nerea, 1989.
67. A.M.C., Inquon., XXXVII-3, CXXXV-16.
68. A.M.C., Inqu. CLXII-50 y CLXXVIII-140.
69. Año 1685, A.M.C., Inq., CLXII-50 y doc. no catalogado.
70. Año 1698, A.M.C., CXXXV-16 y XXXVII-3; British Museum, Egerton Ms. 1512.
71. 1694 y 1697, respectivamente, A.M.C., Inq., *Ibidem*.
72. 1696, A.M.C., Inquon., XXXVII-3, f.º 70.
73. A.M.C., Doc. no catalogado.
74. A.M.C., Inquon., XXXVII-3 f.º 125.
75. British Museum. Egerton Ms. 1512, fs. 245 v.º-246.
76. British Museum, Egerton Ms. 1512, fos., 229-246.
77. *Idem*., f.º 214.
78. *Idem*., f.º 215.
79. A. Cioranescu: *Historia de Santa Cruz de Tenerife*, S. C. de Tenerife, Caja General de Ahorros, 1977, Vol. II, p. 448, not. 119.
80. A.M.C., Inquon., CLXVI-22.
81. "... por tener dependencia su hacienda y trato de sus mayores que de Inglaterra le habían mandado, los cuales sabiendo era católico romano no le remitirían hacienda y cesaría su comercio y vendría a perderse". A.M.C., Inquon., CLIV-53.
82. A.M.C., Inquon., CXVIII-15: "en el interin que ajusta algunas dependencias que tiene con los de su nación así en Inglaterra como en estas islas".
83. A.M.C., Inquon., Doc. no catalogado.
84. A.M.C., Inquon., CXLV-6.
85. A.M.C., XXXVII-3, f.º 125, Puerto de la Cruz, 1698.



86. Reducción de Gilberto Smith, La Laguna, 1694, A.M.C., XXXVII-3: “y esto por razón del comercio que con ellos tenía”.
87. A.M.C., Inquon., LXXVIII-2, Libro 4.º de Cartas al Consejo, fos. 75 y 317, respectivamente.
88. A.M.C., Inquon., VIII-5, Libro 9.º de Cartas del Consejo, fos. 172-173 y 256 , respectivamente.
89. A.M.C., reducción de Fco. Smalley, Doc. no catalogado.
90. A.M.C., Inquon., XXXVII-3, f.º 120, reducción de Juan Polen, 1697; y f.º 70, 1696...
91. Así, cuatro ingleses vestidos de hermanos del Santísimo Sacramento en el Corpus de Garachico de 1673, A.M.C., LVII-5.
92. A.M.C., Inquon., XXXVII-3, f.º 152, La Laguna, 1699.
93. A.M.C., Inquon., XXXVII-3, f.º 51, caso de Bernardo Obben, Santa Cruz, 1695, con participación de las hermandades y de todo el pueblo.
94. A.M.C., Inquon., VIII-14.
95. Todo el proceso a Edmund Smith se encuentra en el British Musseum, Egerton Ms. 1512. La cita está en el f.º 410.
96. Se dice que en 1674 se les había hecho quitar una cruz que habían puesto sobre la puerta del recinto amurado (f.º 413).
97. British Museum, Additional 39.860.
98. Es el caso de Ricardo Rubins, hermano de Matheo, también reducido, British Museum, Egerton Ms., 1512, f.º 322 v.º, año 1697.

